CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.
(Art. 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998)

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA

dando cumplimiento a lo establecido en Artículo 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998.

DEJA CONSTANCIA QUE:

Una vez revisada la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá adoptada mediante la resolución Departamental N° 546 del veintiocho (28) de Diciembre de 2017, se verificó que NO existe dentro de la planta de personal de la entidad, funcionarios que tengan los conocimientos, la experiencia y el tiempo de disponibilidad para delegar las funciones, inherentes al prestación de los servicios de apoyo a la gestión interna de los despachos de cada uno de los diputados de la honorable Asamblea Departamental de Boyacá.

Así mismo, se deja constancia que, por el perfil requerido, la disponibilidad y carga laboral que dichas funciones requiere no es posible delegar o encargar temporalmente a un funcionario de planta del ejercicio de dichas funciones, máxime cuando dentro de la Planta de Personal de la Asamblea Departamental de Boyacá, no existe el cargo como tal.

Por tal razón se justifica llevar a cabo el proceso de contratación directa, cuyo objeto será: "Prestación de servicios profesionales dirigidos a optimizar procesos y procedimientos relacionados con la rendición de informes a entes de control y autoridades competentes a nivel contable, financiero, tributario y presupuestal de la Asamblea Departamental de Boyacá".

Dada en el despacho de la oficina de talento humano de la Asamblea Departamental de Boyacá, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA
Gestión de Talento Humano.

Elaboró: Elizabeth Otálora
Revisó y Aprobó: Ángela Ávila Hamón